

# RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 12/2021

VISTO:

Las [RG \(DGR\) Nros. 86/00](#) y [23/02](#), sus respectivas modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las particularidades de la operatoria de los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios que actúan a nombre propio pero por cuenta de terceros, con sujetos que revisten el carácter de agentes de percepción y/o de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de las resoluciones generales citadas en el Visto, es que resulta necesario establecer un porcentaje fijo para el cálculo del pago a cuenta atribuible a dichos intermediarios, en el caso de que los comitentes, consignantes o similares no tengan establecido un porcentaje en el "Padrón de Contribuyentes" o en la nómina "Coeficientes RG 116/10";

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario y Técnico Legal;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes de la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** - Para el caso que los intermediarios efectúen compras de bienes, contraten prestaciones de servicios, vendan bienes o presten servicios a nombre propio pero por cuenta de terceros que no tengan consignado un porcentaje en el "Padrón de Contribuyentes" o en la nómina "Coeficientes [RG 116/10](#)", a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido por las [RG \(DGR\) Nros. 86/00](#) y [23/02](#), sus modificatorias y normas complementarias, la percepción o retención atribuible a los citados intermediarios deberá calcularse aplicando el porcentaje del 1,5% (uno coma cinco por ciento) sobre las respectivas bases de cálculo definidas en las citadas resoluciones generales.

**Art. 2** - La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** - De forma.